

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte.

Atendiendo el contenido del informe secretarial allegado por el escribiente del despacho, y como quiera que en el mismo informa que la dirección reportada en la demanda como dirección del demandado se encuentra errada, se dejan sin valor ni efecto las notificaciones efectuadas por la parte demandante de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.).

Así mismo, como quiera que el empleado del juzgado en la misma diligencia notificó válidamente al demandado señor JOSE PLINIO ANANIAS MARQUEZ RINCON quien exhibió su documento de identidad y le indicó las limitaciones visuales y auditivas que padece, se dispone que en virtud de la reanudación de términos judiciales, se contabilice por parte de la secretaría del juzgado, el término con el que cuenta el señor JOSE PLINIO ANANIAS para contestar la presente demanda.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº _____ De hoy _____ La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
